



**RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 694-2025  
AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la aprobación de otros actos normativos: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas

**Que**, mediante Memorando Nro. **GMCM-CCM-2025-0395-M**, de fecha 09 de abril de 2025, suscrito por el Ab. Nelson Marcelo Jaramillo Rivadeneira, **CONCEJAL DEL CANTÓN MORONA**, en el que manifiesta lo siguiente: (...) *Como Concejal, y conforme al artículo 57 y 58 del COOTAD, el Concejo Municipal tiene funciones de legislación y fiscalización, mas no operativas ni administrativas. Por tanto, la ejecución de pagos y cumplimiento de sentencias judiciales es competencia exclusiva de la máxima*



*Autoridad y de las áreas municipales respectivas (...)*

**Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2025, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día “ CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROVIDENCIA EMITIDA POR EL SEÑOR JUEZ DE LO PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL RESPECTO AL PAGO DE APORTES PATRONALES AL IESS A FAVOR DEL SR. MALDONADO ROMERO HECTOR ELADIO”**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE**

**POR UNANIMIDAD DAR CONTESTACIÓN AL SR. JUEZ DE LO PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL RESPECTO AL PAGO DE APORTES PATRONALES AL IESS A FAVOR DEL SR. MALDONADO ROMERO HECTOR ELADIO, POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE INDICANDO QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA NO ES COMPETENTE A RESOLVER EL PRESENTE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Macas, 14 de abril de 2025**

**AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**